



Diario de Centro América



Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLJ ■ Guatemala, miércoles 28 de junio de 1995 ■ Director: Néstor Cifuentes Aguirre ■ Administradora: Alma Liliana García ■ NUMERO 75

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 47-95 ✓

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

uérdase poner en vigencia las Resoluciones números 57-95 (CONSEJO-XIII) y 60-95 (CONSEJO-XIV), emitidas por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

uérdase poner en vigencia la Resolución número 58-95 (CONSEJO-XIII) del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

uérdase prorrogar hasta el 31 de julio de 1995, el plazo para que las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos para Actividades Agrícolas, No Agrícolas y del Periodismo, rindan los informes que se indican.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE AGUACATAN, HUEHUETENANGO

uérdase actualizar las tasas por expedición y reposición de cédulas de vecindad y certificaciones del Registro Civil.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SOLOMA, HUEHUETENANGO

pruébase el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos, para la Municipalidad de San Pedro Soloma.

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO EL ALTO, TOTONICAPAN

pruébase el Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos, para la Municipalidad de San Francisco El Alto.

MUNICIPALIDAD DE AGUACATAN, HUEHUETENANGO

odificase en la forma que se indica, el Reglamento para el Servicio del Rastro Municipal.

MUNICIPALIDAD DE SANARATE, EL PROGRESO

odificase en la forma que se indica, la tasa administrativa por inhumación de niños y adultos.

MUNICIPALIDAD DE CAMOTAN, CHIQUIMULA

pruébase el Plan de Tasas para la Municipalidad de Camotán.

MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMAN, SOLOLA

Reglamento para Arrendamiento de Terrenos Municipales Destinados a Viviendas, Cultivos, Actividades Comerciales o Industriales.

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL PETZAL, HUEHUETENANGO

Apruébase el Plan de Tasas, Rentas, Productos, Frutos, Multas y demás Tributos, para la Municipalidad de San Rafael Petzal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los estatutos del Sindicato de Trabajadores Agroindustriales y Comerciales Independientes Marquenses; reconócese su personalidad jurídica y autorizase para que inicie sus actividades.

Apruébanse las reformas que se indican, a los estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Solicitud de nacionalidad. — Constituciones de sociedad. — Modificación de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Vivibanco. — Balance General Condensado Consolidado al 31 de mayo de 1995.

Banco Granai & Townson, S. A. — Balance General Condensado Consolidado al 31 de mayo de 1995.

Banco de Exportación, S. A. — Balance General Condensado al 31 de mayo de 1995.

Financiera Industrial, S. A. — Balance General Condensado al 31 de mayo de 1995.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 47-95

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la literal j) bis del Artículo 165 de la Constitución Política de la República, adicionada por el Acuerdo Legislativo número 18-83, establece como atribución del Congreso de la República, conceder condecoraciones propias de este alto Organismo de Estado, a guatemaltecos y extranjeros;

CONSIDERANDO:

Que actualmente no ha sido creada una condecoración propia del Congreso de la República, que éste pueda conceder en su calidad de Organismo del Estado, a personas e instituciones tanto nacionales como extranjeras, como un reconocimiento a su labor y méritos tendientes a coadyuvar con el desarrollo, la consolidación de la democracia y el fortalecimiento del Estado de Derecho y la paz del país;

CONSIDERANDO:

Que al otorgar una condecoración, el Congreso estará materializando el precepto constitucional citado, estimulando las relaciones de cooperación y armonía con per-

sonas y entidades nacionales y extranjeras, a las que se distinga con la misma, en reconocimiento y agradecimiento por sus servicios públicos y privados y esfuerzos en beneficio de Guatemala,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales j) bis del Artículo 165 y e) del Artículo 171, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se crea e instituye la orden nacional denominada del "Soberano Congreso Nacional" cuya condecoración será conferida por el Congreso de la República como un símbolo de alto honor, reconocimiento y gratitud, según las circunstancias, a personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a entidades y otros cuerpos, así como a sus banderas o símbolos y a quienes por sus altos méritos de carácter cívico, artístico, científico, humanitario o de otra índole, así como en la consecución del desarrollo y la paz del país, sean acreedores a este alto honor.

Artículo 2.—La Orden del Soberano Congreso Nacional, por su carácter de presea, otorgada por la representación del pueblo de Guatemala, tiene precedencia, en igualdad de grado, sobre cualquier otra condecoración nacional, con excepción de la Orden del Quetzal, la cual por su antigüedad conserva su carácter de máxima condecoración guatemalteca.

Artículo 3.—La Orden se divide en y comprende los siguientes grados: Gran Collar, Gran Cruz, Comendador, Oficial y Caballero, cuya jerarquía queda establecida en dicha Orden.

Artículo 4.—La Orden del Soberano Congreso Nacional, será conferida por el Pleno del Congreso de la República, a propuesta de la Junta Directiva o del Presidente de este Organismo, correspondiendo a este funcionario imponerla a la persona o entidad condecorada o delegar su imposición en uno o varios miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5.—El Presidente del Congreso, por razón de su cargo, es el Canciller y Jefe de la Orden y como tal, durante el tiempo que dure su periodo, le corresponderá usar las insignias del Gran Collar.

Artículo 6.—Las insignias, venteras y cruces de la Orden llevarán al centro, esmaltado, el Escudo Nacional. Los prendedores o listones de la Orden, serán azules como la Bandera Nacional y en las orillas llevarán dos delgadas franjas, blanca la interna y roja la externa.

Artículo 7.—La Comisión del Régimen Interior del Congreso procederá a la elaboración del Reglamento de la Orden, en el plazo de treinta días después de la publicación de este Decreto en el Diario Oficial. En el reglamento se establecerá todo lo relativo a las insignias de la Orden, la forma de su imposición, el registro de las concesiones y cuanto se considere necesario para regir la Orden.

Artículo 8.—Quienes hubieren recibido la Orden, deberán ostentarla en los actos y sesiones solemnes o ceremoniales del Congreso de la República y en las demás que establezca el reglamento.

Artículo 9.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT,
Presidente.

JOSE FERNANDO GARCIA BRAVATTI,
Secretario.
HUMBERTO GARCIA SERRANO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.
Publíquese y cúmplase.

DE LEON CARPIO.

MARITHA RUIZ DE VIELMAN,
Ministro de Relaciones Exteriores.